



Proyecto de Ley N° 11534/2024-CR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: Ley que norma la línea de carrera de los auxiliares de educación en el sistema de educación básica

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE NORMA LA LÍNEA DE CARRERA DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1°.- Objeto.

El objeto de la Ley es, regular las prestaciones de servicio de los auxiliares de educación en las diferentes instituciones educativas de educación básica, estableciendo sus deberes y derechos laborales que les corresponde en el marco de la Ley N° 29944, con la finalidad de coadyuvar al logro de los aprendizajes de los estudiantes y contribuyendo al fortalecimiento del sistema educativo nacional.

Artículo 2°.- Finalidad.

La finalidad de la Ley es, reconocer y regular sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Definición y Ámbito de Aplicación

- 3.1. Se define como Auxiliar de Educación a aquellas personas que, bajo la supervisión de un docente, colaboran en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la gestión de instituciones educativas públicas de la educación básica regular en los niveles de educación inicial y secundaria; y, de la educación básica especial en los niveles de inicial y primaria; en sus actividades formativas y disciplinarias con los y las estudiantes. en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.2. Esta ley se aplica a todos los Auxiliares de Educación que laboren nombrado o contratado, independientemente de su régimen laboral, en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior y sus entidades adscritas en todo el territorio nacional, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, asegurando su reconocimiento en el ámbito laboral.

Artículo 4.- Derechos

Los auxiliares de Educación nombrados y contratados de cualquier régimen laboral tienen derecho a:

- a) Percibir oportunamente el 85% remuneración íntegra mensual correspondiente a la I escala magisterial que le corresponde de acuerdo a Ley.
- b) Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que le corresponde de acuerdo a Ley (Asignación por Tiempo de Servicio, Compensatoria por Tiempo de Servicios, escolaridad, aguinaldos, bonificaciones, etc.).
- c) Estabilidad laboral en su cargo y plaza, sujeta a las condiciones que establece la Ley.
- d) Ser evaluados en su desempeño de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.
- e) Cumplimiento de sus funciones que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza apoyando a la labor pedagógica del profesor en la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente.
- f) Ser considerados en los Programas de Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social organizados por el Estado a través del Minedu, Mindef, Mininter, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Gobiernos Regionales.
- g) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- h) Gozar de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.
- i) Seguridad social, con cobertura completa, incluyendo cobertura preventiva y de rehabilitación en salud a través de EsSalud u otras entidades de salud del Estado, de acuerdo a ley.
- j) Libre asociación y sindicalización.
- k) Condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.
- l) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.
- m) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor de apoyo a las actividades educativas.
- n) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- o) Elegir y ser elegido a las representaciones de auxiliares de educación ante comités y comisiones que establezca el Minedu, el Mindef, el Mininter, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Gobiernos Regionales.

Artículo 5: Deberes del Auxiliar de Educación

Los Auxiliares de Educación que laboren nombrado o contratado, independientemente de su régimen laboral, en Instituciones Educativas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior y sus entidades adscritas en todo el territorio nacional, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes deberes:

5.1. Cumplimiento de Funciones:

- a) Mantienen permanente comunicación y coordinación con el Coordinador de tutoría y Orientación Educativa, Subdirector y/o director de la institución educativa, profesores, personal administrativo y padres de familia de la IE.
- b) Apoyar al profesor en las actividades formativas y de atención a los estudiantes en respuesta a sus necesidades fisiológicas, de alimentación, de recreación, salud, aseo y cuidado.
- c) Informar y coordinar permanentemente con el profesor y/o tutor del aula, sobre las observaciones a los estudiantes que requieran una atención especial, como también de los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- d) No deben desarrollar funciones técnico pedagógicas que corresponden a los profesores y/o otras actividades que competen al personal administrativo y/o de servicios.
- e) Participación en los instrumentos de gestión del inicio del año escolar.

5.2. Apoyo al Docente, debiendo de asistir y colaborar con la atención a la diversidad de los estudiantes, favoreciendo un ambiente de aprendizaje inclusivo.

5.3. Confidencialidad y respeto a la privacidad, a fin de mantener la confidencialidad de la información tanto personal como académica de los estudiantes, debiendo además de respetar la privacidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

5.4 Generar un Ambiente Seguro, lo cual implica contribuir en crear un entorno seguro y propicio para el aprendizaje y la interrelación con la comunidad educativa, colaborando en la identificación y prevención de riesgos, así como en el manejo de situaciones de emergencia.

5.5. Informar y Reportar debiendo comunicar al docente o a la dirección de la institución educativa cualquier situación que pueda afectar el bienestar de los estudiantes, su rendimiento académico e incluso el clima escolar, proponiendo siempre la resolución constructiva de los conflictos.

5.6. Cumplimiento de Normativas, deberá respetar y cumplir con la normativa vigente del sector educación en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como con los reglamentos internos de la institución donde laboren.

Artículo 6: Proceso de Nombramiento o Contratación

El nombramiento o la contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas gestionadas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior y sus entidades adscritas en todo el territorio nacional, se realizará bajo las modalidades que permitirán la formalización del vínculo laboral con arreglo a la normativa vigente del sector educación en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, garantizando la existencia de una relación laboral que especifique condiciones, funciones y derechos.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, cada tres (3) años convocara el concurso de nombramiento de auxiliares de educación en sus respectivos pliegos presupuestales.

Artículo 7º: Requisitos para postular al Nombramiento y/o contratación de Auxiliar de Educación.

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

7.1 Requisitos generales:

- a) Tener como mínimo estudios pedagógicos concluidos, en una institución de formación docente acreditada en el país. En el caso de diplomas u certificados emitidos en el extranjero debe estar debidamente revalidados en el Perú.
- b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer el servicio de auxiliar de educación.
- c) No haber sido condenado por delito doloso.
- d) No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSCC).
- f) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- g) Tener menos de 70 años de edad al momento de postular

7.2 Requisitos específicos

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

7.2.1. Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante de auxiliar de educación en instituciones educativas de educación básica ubicadas en zonas de frontera.

7.2.2. Educación Básica Regular - nivel inicial

- a. Haber culminado estudios pedagógicos o estudios universitarios en Educación Inicial.
- b. En caso de postular de nivel primaria y secundaria a nivel inicial, deberá acreditar obligatoriamente una capacitación mínima de cincuenta (50) horas relacionadas con la atención y cuidado en la primera infancia.

7.2.3. Educación Básica Regular - nivel primaria y secundaria

- a. Haber culminado estudios pedagógicos o estudios universitarios en Educación.
- b. Acreditar una capacitación mínima de cincuenta (50) horas relacionadas con la atención y cuidado en la primera infancia.

Educación Básica Especial - nivel inicial y primaria

- a. Haber culminado, como mínimo, estudios pedagógicos o estudios universitario en Educación, Psicología o Tecnología Médica, con mención en Terapia Ocupacional.
- b. Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.
- c. Para postular a un contrato en plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica Especial, debe tener como mínimo estudios concluidos en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional.

Artículo 8: De La Jornada Laboral Del Auxiliar

La jornada laboral para los Auxiliares de Educación que laboren nombrado o contratado, independientemente de su régimen laboral, en Instituciones Educativas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior y sus entidades adscritas en todo el territorio nacional, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose una jornada laboral de seis (6) horas cronológicas diarias, con el total de 30 horas cronológicas semanales establecidas al inicio del año escolar.

Artículo 9: Remuneraciones, Asignaciones e Incentivos

9.1. Las remuneraciones mensuales tendrán como máximo el 85% de la Remuneración Integra Mensual (RIM) del profesor de la I escala de la Carrera Pública Magisterial - CPM

9.2. Se establece tres niveles a fin de fijar la Bonificación por Formación y Experiencia (BFE) en base al 85% de la Remuneración Integra Mensual (RIM) del profesor de la I escala de la Carrera Pública Magisterial – CPM, bajo los siguientes criterios:

- a) **Nivel 1:** Auxiliares con estudios superiores y con 05 años de trabajo.
- b) **Nivel 2:** Remuneración superior para auxiliares con título profesional y con 02 años de experiencia laboral, se les asignará el bono equivalente al 5%.
- c) **Nivel 3:** Remuneración máxima para auxiliare con especialización, maestría o estudios de posgrado en su área de y con 04 años de experiencia laboral, se les asignará un bono equivalente al 10%.

9.3. El auxiliar de educación que cuente con título profesional de educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria o equidistancia. La contratación de los docentes en una Jornada laboral adicional será una vez que sea atendido el cuadro de méritos de la PUN y no debe exceder más de treinta (30) horas pedagógicas. Los citados auxiliares de educación profesionales tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejercen.

9.4. Asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio:

- a) De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera.
- b) De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública unidocente o multigrado. b.3. Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe.

9.5. Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

9.6. Bonificación por escolaridad.

9.7. Remuneración vacacional: Se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.

9.8. Beneficios:

- a) Asignación por tiempo de servicios: Se otorga, por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir treinta (30) años de servicios.
- b) Subsidio por luto y sepelio: Se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

9.9. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales.

Artículo 10.- De las Licencias

La licencia es el derecho que tiene el (a) auxiliar de educación para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina con la formalización mediante resolución administrativa emitida por la instancia de gestión educativa descentralizada competente (DRE/UGEL), según corresponda. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones.

A. Licencias con goce de remuneraciones

Los tipos de licencias con goce remuneraciones son por las siguientes razones:

- Incapacidad temporal.
- Familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave.
- Maternidad.
- Paternidad.
- Adopción.



- Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
- Siniestros.
- Capacitación organizada y autorizada por el Ministerio de Educación o los gobiernos regionales.
- Asumir representación oficial del Estado Peruano en eventos nacionales e internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.
- Citación expresa judicial, militar o policial.
- Representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal-mensual por el tiempo que dure su mandato.
- Asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- Exámenes oncológicos preventivos anuales.

B. Licencias sin goce de remuneraciones

Los tipos de licencias sin goce remuneraciones son por las siguientes razones: – Motivos particulares.

- Capacitación no oficializada.
- Desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza.
- Enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

Artículo 11.- Situaciones administrativas

11.1. La reasignación es el desplazamiento del (a) auxiliar de educación nombrado (a) desde su plaza de origen, de la cual es titular, a otra plaza orgánica vacante de destino, en el mismo cargo, nivel y modalidad educativa, previo cumplimiento de los requisitos y aprobación de la DRE/UGEL mediante acto resolutivo. Causales:

- a. Por interés personal:** se realiza entre agosto a septiembre de cada año.
- b. Por unidad familiar:** se realiza entre agosto a septiembre de cada año.
- c. Por razones de salud:** se realiza en cualquier fecha del año, excepto en los meses de agosto a septiembre, para lo cual debe cumplirse con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
- d. Por situaciones de emergencia:** se realiza en cualquier fecha del año para lo cual el auxiliar de educación nombrado debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma técnica.
- e. Por racionalización de plazas:** se realiza conforme a la norma técnica que regula dicho procedimiento.

- 11.2. **La permuta** es un desplazamiento por medio del cual dos (2) auxiliares de educación del mismo nivel y modalidad educativa intercambian por mutuo acuerdo de manera definitiva sus plazas, sin interrupción del vínculo laboral que se ejecuta una sola vez al año.
- 11.3. **El Destaque** es el desplazamiento temporal y excepcional de un auxiliar de educación nombrado(a) a una plaza vacante presupuestada del mismo nivel y modalidad educativa, de la misma u otra UGEL, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar, procederá por:
- Necesidad institucional,
 - Unidad familiar,
 - Razones de salud.

Artículo 12.- Medidas de protección y de prevención:

Se fijan como medidas de protección y prevención las siguientes acciones:

- El Auxiliar de Educación nombrado o contratado de la EBR, EBE, no será separado de su cargo preventivamente por el Director de la Institución Educativa o cualquier otro órgano administrativo del sector educación cuando exista una denuncia, amparado en los principios de la presunción de inocencia de acuerdo al mandato del artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la Constitución Política del Perú, así mismo, el profesor goza del debido proceso y la tutela jurisdiccional en el marco del artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, a la igualdad ante la Ley consagrada en el Artículo 2º inciso 2, así como al derecho de defensa en el marco del Artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú.
- La separación preventiva del Auxiliar de Educación se aplica solo por mandato judicial o en caso de delito flagrante de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología al terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de tráfico de drogas, así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos, mismas que deberán de acompañarse de los elementos probatorios para tramitar la denuncia pertinente.
- De demostrarse la inocencia en última instancia del Auxiliar de Educación en vía administrativa, los implicados de la falsa denuncia serán denunciados de oficio por el órgano correspondiente, pudiendo recaer incluso responsabilidad en los funcionarios que procesaron dicha falsa denuncia. En el mismo sentido, en caso que se emita pronunciamiento fiscal o judicial que declare la absolución de cargos del docente deberá remitirse de oficio la denuncia al Ministerio Público con copia de los actuados del expediente administrativo por el delito de denuncia calumniosa o falsa denuncia, previsto en el artículo 402 del Código Penal, a fin de que se establezca el grado de responsabilidad de los sujetos intervinientes en el proceso administrativo.

- d) Todos los casos de agresión verbal, psicológica, física o de cualquier otra índole perpetuado por cualquier miembro de la comunidad educativa en contra de un Auxiliar de Educación, deberán de ser registrados en el portal SiseVe o quien haga sus veces, así mismo el MINEDU deberá elaborar protocolos de protección y atención de casos en defensa de los auxiliares de educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Se establece como día del Auxiliar de Educación el 06 de julio de cada año.

Segunda. - Todo aquel que se encuentre con estudios superiores incompletos a la entrada en vigencia de la ley, tendrá el plazo de dos (02) años para que concluya y acredite el título profesional, a fin de que acceda a los alcances de la presente.

Tercera. - Se faculta al Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, para que, en un plazo de treinta (30) días calendarios su publicación, adecuen sus reglamentos para la aplicación de esta Ley.

Lima junio del 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:30:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 20:31:45-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:30:33-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:21:35-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:46:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 18:29:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11534/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La educación pública en el Perú enfrenta desafíos históricos que requieren atención integral, especialmente en lo referido al reconocimiento de todos los actores que intervienen en el proceso educativo. Uno de esos actores fundamentales, cuya labor ha sido históricamente subvalorada y poco visibilizada, es el auxiliar de educación. Su función no solo complementa la tarea pedagógica del docente, sino que resulta esencial para garantizar el bienestar, la seguridad y la formación integral del estudiante, desde la primera infancia hasta la adolescencia.

El auxiliar de educación cumple una labor multifacética: apoya en la vigilancia y disciplina escolar, acompaña los procesos formativos, previene conflictos, detecta factores de riesgo psicosocial, fomenta la inclusión y colabora en la gestión educativa diaria. Su rol adquiere especial relevancia en contextos vulnerables, donde actúa como referente cercano para los estudiantes y como soporte fundamental para el personal docente y directivo.

Sin embargo, a pesar de la importancia de sus funciones, los auxiliares de educación enfrentan una normativa fragmentada, vacíos legales y condiciones laborales precarias. Esta situación limita su profesionalización, impide su acceso a derechos laborales plenos y afecta la calidad del servicio educativo.

Por ello, la presente iniciativa legislativa busca reconocer formalmente la labor de los auxiliares de educación mediante la creación de un marco legal específico, moderno y coherente, que regule sus deberes, derechos, condiciones laborales, procesos de ingreso y oportunidades de desarrollo profesional. Este esfuerzo no solo responde a una demanda legítima del sector educativo, sino también a una deuda social y moral del Estado peruano con quienes han contribuido silenciosamente a la construcción de una escuela pública inclusiva y segura.

II. FUNDAMENTACIÓN

Durante décadas, los auxiliares de educación han ejercido sus funciones en un contexto normativo fragmentado e insuficiente. A pesar de estar mencionados en normas como la Ley de Reforma Magisterial (Ley N.º 29944), la Ley N.º 30493 sobre la política remunerativa, y su reglamentación a través del Decreto Supremo N.º 013-2021-MINEDU, no existe hasta la fecha un cuerpo legal que articule de forma integral sus derechos, deberes, condiciones de trabajo y posibilidades de desarrollo profesional (Ministerio de Educación, 2023)¹.

Los auxiliares de educación cumplen funciones esenciales en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria y especial. Su labor va desde asegurar la disciplina y el orden, hasta brindar apoyo emocional, promover la inclusión, asistir en actividades formativas y detectar situaciones de riesgo.

¹ Ministerio de Educación del Perú. (2023). *Norma Técnica: Disposiciones que regulan los procedimientos de las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación*. RM N.º 126-2023-MINEDU.

Es importante indicar que, sin su presencia, el proceso educativo pierde una pieza clave en su engranaje. Por ello, es necesario consolidar su rol mediante una normativa específica que garantice su reconocimiento, estabilidad y bienestar laboral (UNESCO, 2021)².

III. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se sustenta en el siguiente marco jurídico:

- 3.1. **La Constitución Política del Perú**, en sus artículos 16, 23 y 26, que consagran el derecho a la educación, la igualdad de trato y el respeto a los derechos laborales.
- 3.2. **La Ley N.º 28044 – Ley General de Educación**, que en su artículo 79 establece la responsabilidad del Ministerio de Educación en la formulación de la política educativa nacional.
- 3.3. **La Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, que regula el régimen laboral del personal docente y auxiliar de educación.
- 3.4. **El Decreto Supremo N.º 013-2021-MINEDU**, que regula la política remunerativa de los auxiliares de educación y autoriza su nombramiento mediante concurso público.
- 3.5. **La Resolución Ministerial N.º 126-2023-MINEDU**, que aprueba la nueva Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos de las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación", fortaleciendo y actualizando los criterios administrativos aplicables a este grupo laboral.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta ley permitirá armonizar las funciones reales que desempeñan los auxiliares de educación con un marco normativo coherente. Fortalecerá el rol del Estado como garante de los derechos laborales en el sector educativo, promoviendo transparencia en los procesos de contratación y nombramiento, reconocimiento al mérito y estabilidad en el empleo.

Asimismo, permitirá integrar de manera efectiva a los auxiliares en las políticas nacionales de capacitación, evaluación y reconocimiento profesional, evitando la improvisación en su gestión y asegurando predictibilidad en sus condiciones laborales.

V. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

VI.

Invertir en los auxiliares de educación no debe ser considerado un gasto, sino una inversión estratégica para lograr una educación más inclusiva, humana y de calidad. Los beneficios esperados incluyen la reducción en la rotación del personal auxiliar, mejora del clima institucional, apoyo efectivo al docente, atención adecuada a estudiantes con

² UNESCO. (2021). *Revalorizar la función de los actores del sistema educativo: docentes, directivos y personal de apoyo*. <https://unesdoc.unesco.org>

necesidades especiales, y prevención de situaciones de riesgo y violencia escolar (Banco Mundial, 2022)³.

Si bien la aplicación de la norma generará ciertos costos, estos serán manejables dentro del presupuesto del sector Educación, sin necesidad de recurrir a recursos adicionales del Tesoro Público. A mediano y largo plazo, el retorno social y educativo justifica ampliamente la inversión.

VII. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS PÚBLICAS Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 2 de noviembre de 2024. En especial, se vincula con el eje de Equidad y Justicia Social, y con las siguientes políticas nacionales del Acuerdo Nacional:

- Política 10: Reducción de la pobreza.
- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Estas políticas buscan combatir la pobreza y reducir la desigualdad social mediante mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social y político, en los cuales el fortalecimiento de la función del auxiliar de educación tiene un impacto directo y significativo.

Lima, junio de 2025

³ Banco Mundial. (2022). *La inversión en el capital humano en América Latina y el Caribe*. <https://www.bancomundial.org>